

La declarante afirma que los datos consignados precedentemente son correctos y que esta declaración se ha confeccionado sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad, por lo que reviste carácter de Declaración Jurada.

MODELO OFICIAL

ANEXO II A LA RESOLUCION Nº C. 23/2007

INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DEL FORMULARIO MV-01 "DECLARACION JURADA MENSUAL DE EXISTENCIAS DE PRODUCTOS VITIVINICOLAS", MODELO OFICIAL.

Este formulario Modelo Oficial, tendrá carácter de Declaración Jurada y se utilizará para comunicar los movimientos mensuales del establecimiento, alcanzando a todo tipo de producto fraccionado y a granel.

Hasta el día 15 del mes siguiente al que se declara, el establecimiento podrá presentar este formulario utilizando el Sistema de Transferencia Electrónica de Datos, de conformidad con la metodología implementada por el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (I.N.V.).

FORMA DE LLENADO:

RUBRO I

a) NUMERO DE INSCRIPCION I.N.V.:

Debe consignarse el número de inscripción del declarante, tal como consta en el Certificado extendido por el I.N.V.

b) CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA (C.U.I.T.):

Debe consignarse la C.U.I.T. otorgada por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.).

c) MES Y AÑO:

Consignar el mes y el año que se declara, utilizando letras para el nombre del mes y números con CUATRO (4) dígitos para el año.

RUBRO II - MOVIMIENTOS DE ENTRADAS Y SALIDAS REALES DEL ESTABLECIMIENTO:

a) CONCEPTOS:

I. EXISTENCIA ANTERIOR:

Este sector se utilizará para informar el volumen total de existencias del mes anterior según producto, expresado en litros.

II. TOTAL ENTRADA:

En este espacio se informará la totalidad de producto movilizado en el mes. Este volumen deberá ser coincidente con el total de los registros efectuados en los Libros Oficiales sin detallar movimientos intermedios.

III. TOTAL SALIDA:

Se especificará únicamente el total de salida sin detallar los conceptos intermedios que se encuentran en Libros Oficiales.

IV. EXISTENCIAS PARA EL MES SIGUIENTE:

Se conformará por las operaciones algebraicas de los puntos anteriores.

V. LITROS BLANCO, LITROS COLOR:

El volumen que resulta como Existencia para el mes siguiente, se deberá discriminar conforme a su color (blanco o color).

b) CODIGOS:

I. GRUPO:

Se consignará el Código del Grupo al cual corresponda cada uno de los productos según discriminación en Libros Oficiales utilizando la tabla vigente. Para los productos nuevos, a continuación del código de grupo se deberá asentar el Número 1.

II. ORIGEN:

Se indicará el Código 1 para los productos que posean Indicación de Procedencia (I.P.), 2 para aquellos productos con Indicación Geográfica (I.G.), 3 para aquellos con Denominación de Origen Controlada (D.O.C.) y 4 Sin indicación de origen.

III. PROPIEDAD:

Se indicará según corresponda, conforme al siguiente detalle:

1: Propio.

2: Tercero.

IV. ESTADO:

Se indicará el estado actual del producto, señalando el código conforme la siguiente Tabla de Códigos de Estado de Productos Vitivinícolas:

CODIGO	DENOMINACION
1	DISPONIBLE
2	INTERVENIDO
3	BLOQUEADO
5	INMOVILIZADO

CODIGO DENOMINACION

6 PRENDADO

7 EMBARGADO

11 DISPONIBLE EN FRIGORIFICO

12 INTERVENIDO EN FRIGORIFICO

13 BLOQUEADO EN FRIGORIFICO

15 INMOVILIZADO EN FRIGORIFICO

16 PRENDADO EN FRIGORIFO

17 EMBARGADO EN FRIGORIFICO

Subdirección General de Control Aduanero
Dirección General de Aduanas

ADUANAS

Resolución 54/2007

Aduanas Especializadas. R.G. Nº 1924 modificada por Res. Nº 52/07 (D.G.A.). Otorga excepción en los términos del Art. 6º R.G. 1924

Bs. As., 6/9/2007

VISTO la ACTUACION SIGEA Nº 12236-30-2007 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante la Actuación SIGEA 12762-293-2007 tramita la presentación realizada por el Despachante de Aduanas MAURICIO BAHAMONDEZ, CUIT Nº 20-20211678-8, en representación de la firma importadora COEUR ARGENTINA S.R.L., CUIT Nº 30-64619332-6, requiriendo autorización de excepción en los términos del Artículo 6º al Régimen de Aduanas Especializadas establecido por la Resolución General Nº 1924, Anexo "I" sustituido por la Resolución General Nº 52/07(DGA), a la Aduana de Puerto Deseado, para realizar el despacho por ante ella de la mercadería correspondiente al Capítulo Partida NCM 84.21.

Que fundamenta su pedido en que se trata de insumos necesarios para el montaje de su planta de tratamiento de minerales en el yacimiento Mina Martha, en la localidad de Gobernador Gregores, Provincia de Santa Cruz.

Que continúa argumentado que la mercadería se encuentra arribada por vía terrestre al Resguardo Aduanero de Caleta Paula con fecha 23 de agosto del corriente, procedente de la República de Chile.

Que atento las razones expuestas, y de acuerdo a lo opinado por la División Aduana de Puerto Deseado en el E-mail Nº475/07 (AD PDES) y por la División Fiscalización de Operaciones Aduaneras de la Dirección Regional Aduanera en el E-mail Nº 219/07 (DV FOCR), con la aprobación de la Dirección Regional Aduanera Comodoro Rivadavia, las mercaderías objeto de excepción no afectan la finalidad tenida en cuenta al instituirse el Régimen de Aduanas Especializadas, ni implican una importación que exija por parte de las áreas operativas de la Aduana de una verificación especializada.

Que la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior, en razón de la opinión vertida por la Aduana local, recoge en los presentes los antecedentes colectados, y propicia la excepción en los términos del Artículo 6º de la Resolución General Nº 1924, Anexo "I" sustituido por la Resolución Nº 52/07(DGA), para la importación de la mercadería declarada bajo el Capítulo Partida NCM 84.21 por la Aduana de Puerto Deseado.

Que han tomado la debida intervención la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior y la Subdirección General Técnico Legal Aduanera en los términos de la Instrucción General Conjunta Nº 01/2006 (SDG OAI) y Nº 01/2006 (SDG TLA).

Que el presente acto administrativo se dicta en uso de las facultades establecidas en el Artículo 6º de la Resolución General Nº 1924 y el Art. 1º de la Disposición Nº 113/06 (AFIP) del 17 de febrero del 2006.

Por ello;

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE CONTROL ADUANERO A CARGO DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS RESUELVE:

Artículo 1º — Autorizar a la firma COEUR ARGENTINA SRL, CUIT Nº 30-64619332-6, a documentar la mercadería encuadrada en el Capítulo Partida NCM 84.21 por ante la División Aduana de Puerto Deseado.

Art. 2º — La mercadería objeto de la presente tramitará por canal rojo de selectividad.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL. Remítase copia a la División Arancel Informático, dependiente de la Dirección Técnica, para su intervención. Remítase copia a la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior para conocimiento. Gírese la actuación a la División Aduana de Puerto Deseado a los fines de su conocimiento, aplicación y notificación a la peticionante. Cumplido, agréguese el presente a la actuación SIGEA 12762-293-2007 y archívese por esa misma Dependencia. — María S. Tirabassi.

Subdirección General de Control Aduanero
Dirección General de Aduanas

ADUANAS

Resolución 55/2007

Aduanas Especializadas. R.G. Nº 1924 modificada por Res. Nº 52/07 (D.G.A.). Otorga excepción en los términos del Art. 6º R.G. 1924.

Bs. As., 6/9/2007

VISTO la ACTUACION SIGEA Nº 12236-29-2007 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante Actuación SIGEA 14375-32-2007 tramita la presentación realizada por la firma Minera del Altiplano SA solicitando se autorice la excepción en los términos del Artículo 5º al Régimen de Aduanas Especializadas establecido por la Resolución General Nº 1924, Anexo "I" sustituido por la Resolución General Nº 52/07 (DGA), a la Aduana de Salta, para documentar por ante ella mercaderías correspondientes a las Posiciones Arancelarias NCM 6305.32.00.000F y 6305.33.90.910H.

Que fundamenta su pedido en que las mercaderías a documentar serán insumos utilizados en el envasado de productos cuyo destino final será la exportación.